



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 09 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO y OTROS**
Cargo: **EMPLEADOS JUZGADO CUARTO CIVIL CTO. IBAGUÉ**
Informante: **DE OFICIO**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01253-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 029-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Andrés Leonardo Orjuela Romero y otros – Empleados Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial al desatar un recurso de apelación presentado frente a la decisión de terminación de la actuación cumplida en el proceso adelantado en contra la señora ex Juez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué -Katty Alexandra Ramón Cabrera -radicación 2022-00869-01-, ordenó compulsas de copias para investigar al personal de la secretaria de esa unidad judicial y establecer si alguno de ellos, tendría algún grado de responsabilidad frente al manejo del correo electrónico de ese despacho, conforme lo señalara en el auto que desató el recurso en comento.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 19 de diciembre de 2023 (archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

Se acreditó que, la planta de personal de empleados del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, está compuesta por Andrés Leonardo Orjuela Romero (secretario), Diana Cristina Rivera Hernández (oficial mayor), Natalia Ávila Gómez, Franci Lizeth Sáenz González, José Hermes Díaz Rey (escribiente) y María José Gómez Sáenz (escribiente).

Hacen parte de la investigación las resoluciones de nombramiento y las actas de posesión de cada uno de los antes nombrados como empleados del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué.

Los certificados de antecedentes disciplinarios de los investigados, se encuentran exentos de anotaciones.

Pronunciamentos

María José Gómez Sáenz. Escribiente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué; informa que desempeña el cargo desde el 20 de marzo de 2024.

José Hermes Díaz Rey. Escribiente Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué. Cargo que desempeña desde febrero de 2009 -en propiedad-.

Andrés Leonardo Orjuela Romero. Ex secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué. Cargo que, desempeñó entre el 7 de septiembre de 2023 y el 10

de febrero de 2024. Preció que no conoce los hechos objeto de investigación y dejó en claro que, no existe manual de funciones en esa unidad judicial.

Declaración.

Katty Alexandra Ramón Cabrera. Ex Juez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué. Dijo que, para el mes de febrero de 2022, desempeñaba como titular de esa unidad judicial. En cuanto al hecho investigado, informó que, Juan Diego Galindo Hernández – secretario del Juzgado de la época-, le hizo saber que, los correos enviado por el abogado Gilbert Arturo Garzón Mesa -24 y 28 de febrero de 2022-, no ingresaron al correo institucional de esa unidad judicial, en razón a que, los mismos, los remitió pasadas las cinco de la tarde, momento para la cual, se bloqueaban los correos institucionales de la Rama Judicial -horario laboral-, lo cual, consta en el expediente civil; dijo que, el correo que, se agregó al expediente fue el del 8 de abril de 2022, el cual, luego de ingresado al despacho, se resolvió el 2 de mayo siguiente, aceptándose la renuncia al poder del abogado Garzón Mesa - apoderado de la parte demandante-; precisó que la incomodidad del referido abogado, la generó el auto que dispuso el *desistimiento tácito* de la acción civil, con las consecuencias para la parte demandante. Dijo que, los ingenieros de la Rama Judicial, verificaron que los correos, no ingresaron a la bandeja institucional del Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

Versiones libres.

Franci Lizeth Sáenz. Escribiente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué. Ingresó al Juzgado el 1 de febrero de 2022, en propiedad del cargo; dijo que no manejó el correo del Juzgado en razón a que, su función era resolver acciones constitucionales de primera y segunda instancia, sin conocer de los demás asuntos.

José Hermes Díaz Rey. Escribiente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué. De profesión abogado. Pide tener en cuenta el testimonio del señor ex Juez Ramón Rivera, quien de manera coherente, expresó lo que sucedió con los correos enviados el 24 y 28 de febrero de 2022 por el apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo en el cual representaba a la parte demandante el abogado Gilbert Arturo Garzón Mesa; reitera que desafortunadamente, los correos se enviaron fuera de la hora judicial que se manejaba en la época de la

pandemia, la cual se extendía desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

María José Gómez Sáenz. Escribiente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué; informa que desempeña el cargo desde el 20 de marzo de 2024.

Natalia Ávila Gómez. Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, cargo que desempeña desde el mes de marzo de 2022; desconoce por completo la situación presentada al interior del proceso ejecutivo que diera origen a esta acción disciplinaria. Solicita tener en cuenta la fecha desde la cual inició su labor como empleada de esa unidad judicial.

Andrés Leonardo Orjuela Romero. Ex secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué. Cargo que, desempeñó entre el 7 de septiembre de 2023 y el 10 de febrero de 2024. Preció que no conoce los hechos objeto de investigación y dejó en claro que, no existe manual de funciones en esa unidad judicial. Pide se le desvincule de la presente investigación disciplinaria

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Andrés Leonardo Orjuela Romero (ex secretario), Diana Cristina Rivera Hernández

(oficial mayor), Natalia Ávila Gómez (oficial mayor), Franci Lizeth Sáenz González, José Hermes Díaz Rey (escribiente) y María José Gómez Sáenz (escribiente). Todos empleados del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué.

Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial al resolver un recurso de *apelación* presentado frente a la decisión de terminación de la actuación disciplinaria en el proceso que se adelantara contra la señora Juez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué -radicación 2022-00869-01-, ordenó compulsas de copias frente al personal de la secretaria de esa unidad judicial, para establecer si alguno de ellos, tendría algún grado de responsabilidad frente al manejo del correo electrónico de ese despacho, al pasar por alto incorporar al proceso ejecutivo de Bancafé contra Norma Ocampo de Ramírez, los memoriales presentados los días 24 y 28 de febrero de 2022, por el abogado Gilbert Arturo Garzón Meza -apoderado de la parte demandante-, en los cuales renunciaba a la representación judicial de la entidad bancaria.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Andrés Leonardo Orjuela Romero (ex secretario), Diana Cristina Rivera Hernández (oficial mayor), Natalia Ávila Gómez (oficial mayor), Franci Lizeth Sáenz González, José Hermes Díaz Rey (escribiente) y María José Gómez Sáenz (escribiente). Todos empleados del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué.

Valoración Probatoria

La prueba documental que hace parte del expediente, señala que, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, se adelantó el proceso ejecutivo de Bancafé contra Norma Ocampo de Ramírez, en el cual, el apoderado de la parte demandante, abogado Gilbert Arturo Garzón Meza, señaló inicialmente en la investigación disciplinaria que, fuera adelantada en contra de la señora Juez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué -Katy Alexandra Ramón Cabrera- que no se le resolvieron de manera oportuna los memoriales presentados los días 24 y 28 de febrero de 2022, en los cuales, informaba al Juzgado que, renunciaba al poder otorgado por el representante legal de la parte demandante, lo cual en su sentir constituía falta disciplinaria.

Adelantada la investigación correspondiente en contra de la titular de esa unidad judicial, se ordenó la *terminación de la actuación* en su favor en auto del 13 de septiembre de 2023, determinación con la cual, no estuvo de acuerdo el quejoso, quien la recurrió en apelación, siendo confirmada por la Sala Superior.

No obstante, lo anterior, señaló el *ad-quem* al desatar el recurso que, debería investigarse al personal de secretaria de ese despacho, con el fin de establecer el grado de responsabilidad que podría corresponderle a quien se encargaba en la época de los hechos (febrero de 2022), del manejo del correo institucional del Juzgado Cuarto Civil del Circuito y que, al parecer omitió incorporar al proceso ejecutivo las solicitudes del apoderado de la parte demandante.

Encuentra el despacho que, en el proceso civil los memoriales que asegura el abogado Garzón Meza, remitió los días 24 y 28 de febrero de 2022 a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, no hacen parte del proceso civil. No obstante lo anterior, enterada la señora Juez de la época, de la situación denunciada por el abogado Gilbert Arturo, requirió al secretario del despacho a efecto, informara lo acontecido al respecto, quien certificó que, no se recibieron los mensajes de datos contentivos de las peticiones elevadas por el profesional del derecho en las fechas antes anotadas, lo cual, verificó al revisar el correo electrónico j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co en las bandejas de entrada y de archivo, los mensajes de datos aludidos no aparecía como recibidos.

La situación antes dicha, fue respaldada con la constancia secretarial que, en su parte pertinente, señala:

“...Se tiene conocimiento que, para esa época, el correo electrónico de este despacho judicial se bloqueaba automáticamente a partir de la hora en que finalizaba la jornada laboral (05:00 PM) y no permitía la recepción de correos, por fuera del horario laboral, debido a ello, los correos remitidos con posterioridad a las 17:00 horas no eran recibidos por este despacho. Hago claridad que el bloqueo automático del correo no provino de una medida adoptada por personal de este juzgado, sino que al parecer era una medida que venía desarrollando el “Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología (GPET)” y la “Fábrica de Software de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial” según información que ha sido dada a conocer por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ. Lo anterior, explica la razón por la cual no fueron recibidos en el correo electrónico, y por tanto no aparecen agregados al expediente ni registrados en el sistema SIGLO XXI, los correos remitidos por el abogado Gilberth Arturo Garzón Mesa los días 24 y 28 de febrero de 2022...”

Katty Alexandra Ramón Cabrera. Ex Juez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, convocada por esta despacho a rendir declaración, informó que, Juan Diego

Galindo Hernández – secretario del Juzgado de la época-, le hizo saber que, los correos enviado por el abogado Gilbert Arturo Garzón Mesa -24 y 28 de febrero de 2022-, no ingresaron al correo institucional de esa unidad judicial, en razón a que, los mismos, los remitió pasadas las cinco de la tarde, momento para la cual, se bloqueaban los correos institucionales de la Rama Judicial -horario laboral-, lo cual, consta en el expediente civil; dijo que, el correo que, se agregó al expediente fue el del 8 de abril de 2022, el cual, luego de ingresado al despacho, se resolvió el 2 de mayo siguiente, aceptándose la renuncia al poder del abogado Garzón Mesa - apoderado de la parte demandante-; precisó que la incomodidad del referido abogado, la generó el auto que dispuso el *desistimiento tácito* de la acción civil, con las consecuencias para la parte demandante. Dijo que, los ingenieros de la Rama Judicial, verificaron que los correos, no ingresaron a la bandeja institucional del Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

Encuentra el despacho que, el único memorial de renuncia de poder que fue recibido y agregado al proceso, corresponde al del 8 de abril de 2022, agregado al expediente el día 12 del citado mes y año, como se verifica en el archivo 0011. RenunciaPOder.pdf. Tal documento, fue ingresado al despacho el 27 de abril de 2022, en forma posterior a la vacancia colectiva -semana santa- y finalmente el 2 de mayo, se aceptó la renuncia presentada por el profesional del derecho que representaba la entidad bancaria.

Lo señalado por el señora Juez, en su testimonio, encaja perfectamente con la prueba vertida al proceso; es un hecho real, que para la época en que se suscitaron los hechos -febrero de 2022- se presentaron un sinnúmero de contingencias con la implementación y uso de las tecnologías informáticas, siendo un hecho notorio al interior de la Rama Judicial, que los correos institucionales de los despachos del país, se bloqueaban, a partir de las cinco de la tarde de cada día laboral y en su totalidad los fines de semana y el periodo vacacional -19 de diciembre al 10 de enero siguiente- .

Obra en la encuadernación, la constancia secretario del Juzgado, en la que se señaló tal y como lo manifestó la testigo, que una vez revisada la bandeja de entrada y el archivo del correo electrónico de ese Juzgado, se pudo constatar que las peticiones que adujo el abogado Garzón Meza, presentó los días 24 y 28 de

febrero no fueron recibidos en la bandeja de entrada del correo institucional, como quiera que los mensajes de datos fueron enviados a las **05:11:50 p.m.** y **05:55:48 p.m.** es decir, con posterioridad al horario de trabajo y atención al público, por lo que para la época, el correo del despacho judicial se bloqueaba automáticamente una vez finalizaba la jornada laboral. Habiendo sido esta una medida adoptada por el Grupo de Proyector Especiales de Tecnología y la Fábrica de Software de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Lo señalado en precedencia tiene respaldo probatorio con la informe expedido por la mesa de ayuda –correo electrónico- del CENDOJ, que al respecto certificó sobre la extemporaneidad de los correos remitidos por el apoderado de la parte demandante los días 24 y 24 de febrero de 2022, lo cual se acredita con el documento que hace parte del archivo digital No. 060 que reposa en el expediente disciplinario que se adelantara en contra de la señora exjuez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, lo cual respaldó la postura de la investigada para alcanzar el archivo en su favor de las diligencias sino también para resolver en el mismo sentido la situación de los aquí investigados.

Como puede verse, en momento alguno, los empleados del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, desconocieron los deberes legales que están llamados a cumplir; simplemente, lo sucedido al interior del proceso civil referenciado a lo largo de esta providencia, se suscitó por la extemporaneidad horaria en que el representante judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo en comento, los remitió en horas no hábiles para ser atendidos por los operadores judiciales, lo cual fue corroborado por el despacho tanto en el expediente civil como con el testimonio de quien para la época de los hechos, regentaba esa unidad judicial.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de Andrés Leonardo Orjuela Romero (ex secretario), Diana Cristina Rivera Hernández (oficial mayor), Natalia Ávila Gómez (oficial mayor), Franci Lizeth Sáenz González, José Hermes Díaz Rey (escribiente) y María José Gómez Sáenz (escribiente), empleados del Juzgado

Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Andrés Leonardo Orjuela Romero (ex secretario), Diana Cristina Rivera Hernández (oficial mayor), Natalia Ávila Gómez (oficial mayor), Franci Lizeth Sáenz González, José Hermes Díaz Rey (escribiente) y María José Gómez Sáenz (escribiente), empleados del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **ARCHIVES** la investigación una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0063fba8ebe301cf9ace1e2d3dd3047fa31aedbdfb22f6523077c34f4931a3d6**

Documento generado en 09/10/2024 05:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>